

Artículo 32. – De las Instituciones y centros educativos acreditados. - Se entenderá con la calidad de estudiante a los hijos dependientes o derechohabientes mayores de 18 años y menores de 25 años quienes, para tener derecho a las prestaciones, deberán acreditar estudios presentando el correspondiente certificado que abale tal condición, según lo siguiente:

- a) Certificado conferido en el Ecuador, por las instituciones pertenecientes al sistema educativo ya sea de educación escolarizada inicial, básico y de bachillerato; bachillerato complementario; y modalidades presencial, semipresencial y a distancia; educación superior (universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos, de artes y los conservatorios públicos o particulares, debidamente acreditados); escuelas de formación militar y policial.
- b) Certificado conferido por centros de capacitación artesanal o profesional debidamente acreditados por la Junta de Defensa del Artesano, el Ministerio de Educación o Ministerio del Trabajo, según corresponda, siempre y cuando el período de formación sea superior a un año y permitan adquirir dependencia laboral, una profesión artesanal o técnica, que habilite a su perceptor a obtener un ingreso económico.
- c) Se considerará como estudios al servicio cívico militar (conscripción), para lo cual el certificado deberá mencionar el período realizado y deberá ser otorgado por la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas.
- d) Se aceptarán estudios de idiomas siempre que estos impliquen la obtención de un título relacionado con la docencia o la lingüística, en instituciones debidamente reconocidas.
- e) Certificado de estudios cursados en el exterior otorgados por instituciones educativas legalmente reconocidas por el Estado en el que se encuentre domiciliado el estudiante, debidamente consularizados (Consulado Ecuatoriano) o notariados con apostilla en el país de origen del documento, y traducidos al castellano.
- f) En el caso de estudios realizados en el exterior mediante modalidades presencial, semipresencial, se deberá presentar la documentación oficial que acredite la matrícula y vigencia de los estudios, de acuerdo con la normativa establecida.
- g) Documentos que evidencien que se encuentra en el proceso de ingreso a los centros académicos legalmente reconocidos por el Estado, o centros académicos del exterior. La documentación deberá permitir verificar, al menos, la identificación del estudiante, la institución educativa, el programa o carrera que va a cursar, el período académico correspondiente, la modalidad de estudios y la vigencia de la matrícula.
- h) Cuando el proceso de admisión, matrícula o acompañamiento académico a centros de estudio en el extranjero, sea gestionado por una empresa intermediaria, agencia de estudios, representante educativo o entidad similar, dicha intermediación no sustituirá la certificación emitida por la institución académica. En estos casos, la empresa intermediaria podrá presentar documentación complementaria; sin embargo, la acreditación de la condición de estudiante deberá provenir de la institución educativa extranjera correspondiente. Para efectos de mantener el derecho, no serán suficientes, por sí solos, contratos

de prestación de servicios, comprobantes de pago a empresas intermediarias, certificados de asesoría, cartas de representación, constancias de postulación o documentos similares emitidos exclusivamente por dichas empresas.

- i) El Issfa podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada directamente con la institución educativa extranjera o mediante los mecanismos oficiales disponibles.
- j) Estudios realizados en el exterior bajo la modalidad virtual, cuando el estudiante reside en el Ecuador, deberá presentar los certificados de estudios acompañados de una declaración juramentada, debidamente notariada y traducida al castellano de ser el caso.
- k) Certificados emitidos por el centro académico indicando que se encuentra en proceso para la obtención del título determinando el período de este.
- l) La obtención de un título que habilite el ejercicio de un empleo o de una profesión dará lugar a la exclusión definitiva e inmediata del beneficio; sin embargo, si aún no se ha culminado el límite de edad legalmente establecido, el dependiente o derechohabiente podrá seguir percibiendo el beneficio si acredita la realización de estudios de posgrado o de especialización hasta cumplir los 25 años de edad.
- m) Ejecución de pasantías o prácticas preprofesionales con afiliación al IESS, realizadas como parte de los estudios, se justificarán mediante la presentación de un documento emitido por la institución de educación superior, en el que se certifique el período de la pasantía o práctica (desde-hasta), y de un oficio emitido por la empresa o institución, en el que se certifique igualmente dicho período. Las fechas consignadas en ambos documentos deberán coincidir entre sí y con las registradas en la Historia Laboral del IESS.